

Twitttear

DECRETO 108 DE 1986

(enero 11)

Por el cual se dictan normas en materia salarial.

Nota 1: Derogado por el Decreto 195 de 1987, artículo 7º.

Nota 2: Declarado exequible por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 18 del 3 de marzo de 1987. Exp. 1519.

Nota 3: Corregido por el Decreto 495 de 1986.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 01 de 1986,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1986, la remuneración mensual de los empleos del Ministerio y Departamentos Administrativos que a continuación se señalan será la siguiente:

Denominación

Código

Grado

Asignación Básica

Gastos de Representación

Total

Secretario Ejecutivo del despacho de Ministro o Jefe de Departamento Administrativo

5040
17
75.000

75.000
Jefe de Sección
2075
09
98.550

98.550
Jefe de División
2040
14
98.260
20.000
118.260

Administrador de Impuestos de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga,
Manizales y Pereira.
2060

82.782
34.478
118.260
Jefe de Oficina
2045
14
70.000

70.000

140.000

Asesor

1020

03

70.000

70.000

140.000

Subdirector del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2030

14

70.000

70.000

140.000

Subdirector del Centro de Información y Sistemas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2030

15

70.000

70.000

140.000

Subdirector General de Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2030

14

73.913

73.912

147.825

Director de Ministerio de Departamento Administrativo

2005

17

73.913

73.912

147.825

Director General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2005

17

68.400

121.600

190.000

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

2005

17

68.400

121.600

190.000

Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

0035

03

95.000

95.000

190.000

Secretario Privado del Presidente de la República

1010

02

89.010

89.010

178.020

Asesor del Consejo Superior Servicio Civil

1020

03

89.010

89.010

178.020

Parágrafo. La persona designada en el empleo de Secretario Ejecutivo Código 5040, Grado 17 del Despacho de Ministro de Jefe de Departamento Administrativo tendrá derecho a percibir la remuneración señalada en este artículo cuando para el cumplimiento de las funciones, deberes y responsabilidades atribuidas al cargo deba laborar ordinariamente en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Artículo 2º A partir del 1º de enero de 1986, la remuneración del Nivel Directivo de que trata el Decreto ley 062 del presente año y a partir del 7 de 1986 será la siguiente:

Denominación

Código

Grado

Asignación Básica

Gastos de Representación

Total

Ministro

0005

09

75.600

134.400

210.000

Jefe de Departamento Administrativo

0010

09

75.600

134.400

210.000

Viceministro

0020

07

70.200

124.800

195.000

Artículo 3° A partir del 7 de agosto de 1986, la remuneración mensual del personal de la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo nacional que sea equivalente a un porcentaje de la que corresponda a los Ministros o Jefes de Departamento Administrativo, se continuará determinando sobre la cuantía de ciento noventa y siete mil cien pesos (\$ 197.100.00) y las que sean equivalentes a un porcentaje de la de los Viceministros sobre la suma de ciento setenta y ocho mil veinte pesos (\$ 178.020.00).

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 2° del Decreto ley 1044 de 1978, 5° y 6° del 3693 de 1981 y 2° del 140 de 1985 y los Decretos-leyes 103, 292 y 293 de 1983 y 113 de 1985, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1986, salvo lo dispuesto en el artículo 2°

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HUGO PALACIOS MEJIA.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

ERICINA MENDOZA SALADEN.